



AUDIENCIAS COLECTIVAS

Audiencias de múltiples juicios



Análisis de una estrategia innovadora
desde la visión de la Visitaduría Judicial

AUDIENCIAS COLECTIVAS

Audiencias de múltiples juicios

Análisis de una estrategia innovadora
desde la visión de la Visitaduría Judicial

COMITÉ CIENTÍFICO

Director

Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

Consejo Editorial

Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño
Lic. José Antonio Gutiérrez Flores
Lic. Pedro Cisneros Santillán
Lic. Juan Morales Alcántara

Consejeros de la Judicatura del Estado de Nuevo León

Lic. Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos y del Pleno del
Consejo de la Judicatura

Visitaduría Judicial

Dr. Roberto Treviño Ramos
Director de la Visitaduría

Lic. Elsa Guadalupe Puga Aguirre
Coordinadora de Visitadores

MDM Erika Alejandra González Leal
Visitadora

MCRIM Juan Miguel Espinoza Cid
Inspector

Coordinadores de edición y publicaciones

Dra. Jaanay Sibaja Nava
Lic. Joaquín Hernández Pérez
Lic. Leonardo Marrufo Lara

Diseño editorial

Lic. Cecilia Elvira Arellano Luna



Primera edición: Marzo, 2023
D.R. Consejo de la Judicatura
del Estado de Nuevo León
15 de Mayo 423 Oriente
Entre Escobedo y Emilio Carranza
Zona Centro Monterrey,
Nuevo León
México, C.P. 64000

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la presente obra, haciendo mención de la fuente.

ÍNDICE

PRÓLOGO	1
INTRODUCCIÓN	5
1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	9
1.1. Juicios resueltos mediante audiencias colectivas	12
1.1.1. Juicios orales sobre divorcio incausado	12
1.1.2. Juicio oral de alimentos	13
1.1.3. Juicio oral mercantil	13
1.2. Gráfica y detalle de las audiencias colectivas realizadas de los años 2017 al 2022	14
2. PROGRAMACIÓN Y OPERATIVIDAD	19
2.1. Programación de la agenda y salas de audiencias	21
2.2. Personal operativo	24
2.3. Protocolos de actuación para audiencias colectivas a distancia	25
2.3.1. Acuerdo que señala fecha y hora para la audiencia	25
2.3.2. Acceso e identificación para videoconferencia	26
2.3.3. Actuaciones posteriores	27
3. FORMATOS DE PROCEDIMIENTOS ORALES SOBRE DIVORCIO INCAUSADO	29
3.1. Acuerdos y resoluciones	31
3.2. Sentencia	40
3.3. Certificación	46
3.4. Pronunciamiento del juez	47
3.5. Oficios al registro civil	47
4. ANÁLISIS PARTICULAR DE LA AUDIENCIA COLECTIVA DEL 23 DE AGOSTO DE 2022: HALLAZGOS RELEVANTES	51
4.1. Indicadores de eficiencia y satisfacción de los usuarios	54
4.2. Rendimiento	57



5. AMPAROS INTERPUESTOS CONTRA LAS DETERMINACIONES DE LAS AUDIENCIAS COLECTIVAS	61
6. REPLICACIÓN DEL MODELO DE AUDIENCIAS COLECTIVAS A OTRAS MATERIAS Y JUZGADOS	65
6.1. Caso del Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial	67
7. CONCLUSIONES	71
8. RECOMENDACIONES PARA CELEBRAR AUDIENCIAS COLECTIVAS	75
9. ANEXOS	79
I. Audiencias colectivas desahogadas por el Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado	81
II. Audiencias colectivas desahogadas en juicios orales mercantiles en los periodos de 2019 al 2020	85
III. Audiencias colectivas desahogadas en juicios orales de alimentos en el periodo 2022	85
IV. Audiencias colectivas desahogadas por el Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado en juicios de divorcio incausado en el periodo de 2022	86
V. Audiencias colectivas desahogadas por el Juzgado Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado en el periodo 2022	87
VI. Encuesta de evaluación de servicio	89

AGRADECIMIENTO

El desarrollo del presente documento no hubiera sido posible sin la colaboración recibida, en especial, del interés y apoyo dado por el Lic. Rogelio Escamilla Garza, Juez Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, quien amablemente compartió sus experiencias, puntos de vista, así como situaciones que lo llevaron a desahogar las audiencias de manera colectiva; quien, además, instruyó al personal de la Gestión Judicial del referido órgano jurisdiccional, para que compartieran ampliamente la metodología y dinámica implementada para el específico desarrollo de dicha actividad, quienes también proporcionaron datos de control interno y estadísticos que tenían sobre el tema en comento; siendo esas aportaciones muy valiosas ya que clarificaron la estrategia que implementaron. El personal de mérito representa una fuente invaluable de información ante el vacío que actualmente aún existe respecto al tópico de referencia. Por lo anterior, a todos ellos, les damos gracias por su amable e incondicional ayuda para la culminación de este trabajo.

PRÓLOGO

Los tiempos modernos y los retos que enfrentamos como sociedad, siempre han sido vistos por este Poder Judicial del Estado, como una oportunidad para innovar; con una visión, en todo momento, centrada en la mejora continua del servicio para las personas, la clara noción de que el mundo del derecho cambia aceleradamente y el firme propósito de que existen problemas que se resuelven con conocimientos jurídicos, ingenio, creatividad y una meta clara: continuar a la vanguardia como una institución moderna y que sabe adaptarse y contribuir a la grandeza del mundo jurídico, así como proyectarse a nivel internacional con fórmulas efectivas y que garanticen los derechos procesales de los justiciables.

Me llena de orgullo pertenecer a una Institución que cumple su trabajo bajo los principios rectores de justicia, profesionalismo, responsabilidad y apego a los principios, virtudes y valores éticos que garantizan que cada asunto que se somete a su jurisdicción, se resuelve con excelencia, calidad en los servicios que ofrece y aún más, me honra escribir este prólogo en el que se expresan algunas ideas centrales sobre la presente obra: “Las Audiencias Colectivas”, que estoy seguro servirá como modelo para transformar la impartición de justicia en el Estado y en el país, inclusive, me atrevo a decir, en otras latitudes del planeta.

Este es un claro ejemplo de que, ante un reto, como lo fue la saturación de la agenda de audiencias por procedimientos de divorcio incausado y, sin perder de vista el cumplimiento de los formalismos judiciales, se garantizó la impartición de justicia pronta, como lo marca el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, alejándose de solemnidades restrictivas que imponen los paradigmas jurídicos para el desarrollo de las audiencias orales tradicionales.



Con esa clara percepción, se pudo impulsar una estrategia para la selección, programación y desahogo de audiencias en las que participaban múltiples justiciables en los que, en aras de evitar repeticiones sobre las fórmulas legales de los pronunciamientos del Juez, se transformó el modelo rígido de atención a usuarios que existía, para reunir varias personas solicitantes y en una sola audiencia emitir una resolución, que alcanzaba a todos los participantes, trayendo como consecuencia, la liberación de espacios de tiempo para que el Juez se dedique al estudio crítico de otros asuntos que requieran una labor de estudio más profunda.

Es de reconocerse, el hecho de que las audiencias colectivas, realizadas hasta la fecha, fueron desahogadas sin distraer la agenda de labores del Juzgado, sin recursos económicos ni humanos adicionales y menos ocupando infraestructura o espacios, pues estas son precisamente las bondades de las audiencias colectivas, que implican apegarse a una nueva fórmula que, de manera efectiva, se ocupa de la tramitación y atención de las peticiones de los usuarios.

El rol desempeñado por el Juez y el Personal del Juzgado de Cadereyta Jiménez, Nuevo León -donde se gestó este nuevo modelo de impartición de justicia- es una muestra clara del talento, conocimientos y espíritu de lucha que distingue a los integrantes del Poder Judicial del Estado, pues ante los retos que se presentaron, mostraron fortaleza e ingenio para continuar brindando servicios de manera eficiente, pero con una estrategia apegada los principios de innovación judicial que al mismo tiempo protege los derechos procesales de los usuarios.

Igualmente, destaca la actividad de descripción y análisis que hizo la Visitaduría Judicial, la cual, llevó un análisis dedicado, apegado a rigor académico y técnico para explicar detalladamente los motivos que dieron pie a la creación y celebración de este tipo de audiencias y a la explicación minuciosa que hicieron y que permitirá que los lectores de este documento, comprendan fácilmente la evolución, estrategias y proyecciones de las audiencias colectivas, pues elaboraron una herramienta de consulta para que los interesados en este tema puedan considerar su adaptabilidad en el ámbito de sus respectivos encargos.



Este proyecto, no solo debe reconocerse, sino también compartirse con otros Poderes Judiciales, sean nacionales o internacionales, pues es una estrategia presentada de manera clara, metódica y con bases científicas, que permite su replicación y adaptación, no solo a los juicios sobre divorcio incausado, como para los que fueron creados inicialmente, sino que permiten ampliarse a otros procedimientos jurisdiccionales en la materia familiar, incluso, otras ramas del derecho.

Respetuosamente y con orgullo.

Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado

INTRODUCCIÓN

Las audiencias colectivas son un instrumento estratégico judicial para la resolución de los asuntos en los que, con la autorización de las partes y en una sola audiencia, el juzgador se pronuncia sobre peticiones de diversos usuarios que tienen características similares – sea por la materia o el tipo de acto procesal que se haya planteado – de manera que se concentran en una sola determinación las solemnidades que requiere la impartición de justicia individual, pero evita actividades repetitivas que distraen el tiempo del órgano jurisdiccional y beneficia a los justiciables con la reducción de tiempos de atención, y garantiza que fueron atendidos con calidad, profesionalismo y certeza jurídica.

Como es sabido, el mundo del derecho es dinámico y busca resolver, de manera innovadora y con celeridad, las peticiones y necesidades de los justiciables. Un ejemplo contemporáneo es la introducción de los principios de la oralidad a diversos sistemas procesales; que consisten en modelos de gestión de las causas que concentran audiencias, reducen formalismos procesales y brindan certeza a las partes de que son los propios juzgadores quienes resuelven las controversias presentadas.

Sin embargo, como una consecuencia de las ventajas que ofreció la extensión de los servicios judiciales y los nuevos modelos para su trámite y resolución, se elevaron de manera significativa la cantidad de asuntos presentados ante los juzgados de las diversas materias, situación que, en ocasiones, significa la programación de audiencias con lejanía entre cada momento procesal, saturación de agendas y, en general, la insatisfacción de la ciudadanía al no ver resueltas sus peticiones en un tiempo breve, como lo marca uno de los principios rectores de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que en su artículo 17 prescribe:



(...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial (...)

Por ello, la presente obra expone detalladamente esta fórmula innovadora, presentando sus inicios, explicando su evolución a través de su implementación en años recientes, así como un análisis de los pormenores sorteados para su consolidación y ampliación a otras materias, para que, tomando en cuenta la experiencia del caso de nuestra Institución Neolonesa, sea considerada como una herramienta jurídica que favorezca la impartición de la justicia pronta y expedita, salvaguardando los derechos fundamentales y procesales de los justiciables.



1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

En el año 2017, el Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, con sede en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, inició el desahogo de audiencias colectivas en los procedimientos orales sobre divorcios incausados.

Lo anterior, luego del que el titular del juzgado y el secretario líder de la gestión judicial, ante la elevada carga de trabajo consideraron desarrollar una estrategia que permitiera reducir los tiempos de espera entre la programación de las audiencias orales y su desahogo.

Con la implementación de esa estrategia, lograron; atender, de manera concentrada las audiencias de juicios cuyas características eran la nula contienda entre las partes o que no era necesario abocarse a un estudio con exagerado rigor jurídico y que además versaban sobre peticiones idénticas a las de otros procedimientos, lo que se tradujo en liberar espacios en la agenda de audiencias para así lograr la programación con mayor prontitud de audiencias de otras contiendas judiciales de mayor complejidad.

Anterior a la puesta en marcha de este modelo, se programaba una fecha con horarios distintos para cada expediente, con intervalos de 15 minutos aproximadamente para cada asunto, en donde se actuaba por separado lo conducente para cada procedimiento. Con la estrategia en comento en una misma audiencia especial se logró el pronunciamiento en forma simultáneamente de hasta 106 audiencias, como sucedió en el mes de mayo de 2022.

Ahora bien, con la experiencia adquirida esa misma autoridad, en 2019 y 2020 desahogó este tipo de audiencias colectivas en juicios orales de naturaleza mercantil, analizando dos expedientes en una sola audiencia.

Y dada la experiencia positiva obtenida, para agosto de 2022, ese órgano jurisdiccional incorporó a la agenda de audiencias colectivas, los procedimientos orales de alimentos.

A continuación, se hará un análisis de los asuntos resueltos mediante audiencias colectivas, a partir de sus características y evidencias.

1.1. Juicios resueltos mediante audiencias colectivas

De manera general, se presenta la siguiente información obtenida del análisis particular de expedientes judiciales del Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, con sede en Cadereyta Jiménez, Nuevo León que formaron parte de las audiencias desahogadas bajo el modelo en estudio. Para así determinar las características constantes en los juicios desahogados mediante esta técnica, se identificaron los siguientes:



Juicio oral sobre divorcio incausado



Juicio oral de alimentos



Juicio oral mercantil

1.1.1. Juicios orales sobre divorcio incausado

En este tipo de procedimientos, las constantes que se identificaron es que se trate de asuntos con o sin escrito de contestación, donde las partes tenían hijos menores de edad y sin ellos; salvo algunos casos poco comunes en los que se opone excepción de estudio, que ameritó un análisis particular, como sucedido cuando se hace valer la incompetencia; en este supuesto, se programó audiencia privada y singular, también cuando alguna de las partes manifestó esa pretensión, previo a la emisión del auto que señaló fecha para la audiencia.

Además de lo anterior, se programaron audiencias para celebrarse por videoconferencia y presenciales – este último supuesto cuando se planteó esa pretensión, o bien, en otros casos cuando no asistieron en una fecha anteriormente programada –. P.e., de los 92 expedientes en los que se programó una audiencia colectiva para el 23 de agosto de 2022; en 77 de estos se insertó en el auto que señaló la fecha, el vínculo electrónico para la audiencia virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams; en los 15 restantes no se proporcionó el enlace correspondiente; y se ordenó a las partes comparecer en forma presencial.

1.1.2. Juicio oral de alimentos

Respecto a los juicios de esta naturaleza los parámetros que se detectaron para formar parte del modelo colectivo que nos ocupa es que se trate de expedientes en los que no se presentó escrito de contestación y, algunos con contestación, bajo ciertas características, por ejemplo, el bajo grado de complejidad como fueron el tipo de excepciones y la naturaleza de las pruebas, por mencionar algunas.

Conviene señalar que en los juicios orales de alimentos se han desahogado audiencias colectivas únicamente en dos fechas, esto es, 2 y 4 de agosto de 2022; a diferencia de los juicios orales sobre divorcio incausado, en los que se realiza esa práctica desde el año 2017, como ya hemos adelantado.

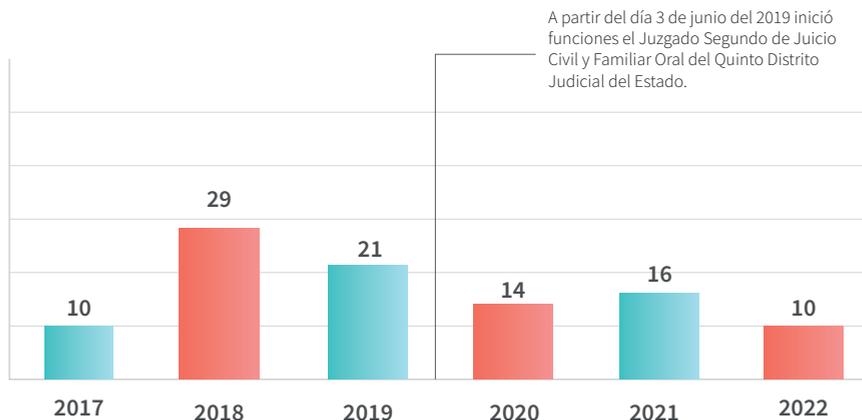
1.1.3. Juicio oral mercantil

Los estándares que se apreciaron en los juicios de carácter oral mercantil que la autoridad judicial eligió para que participaran en el modelo de audiencias colectivas fue que se tratara de expedientes en los que no se presentó escrito de contestación por la parte demandada, juicios de amparo indirecto o recurso alguno, detectando que generalmente, eran de la misma parte actora, y durante el desarrollo de las audiencias no asistieron las partes. Además, que el documento base de la acción era similar.

Se detectó también, que las audiencias colectivas de estos juicios comprendieron un máximo de dos asuntos, llegando a desahogar las audiencias preliminares y de juicio, e incluso la emisión de la sentencia. Destacando que en un caso se tuvo que reanudar la audiencia de juicio, para después dictar la sentencia.

1.2. Gráfica y detalle de las audiencias colectivas realizadas de los años 2017 al 2022¹

De manera general se presenta la siguiente información concentrada sobre el número de audiencias colectivas celebradas en el nombrado órgano jurisdiccional²:



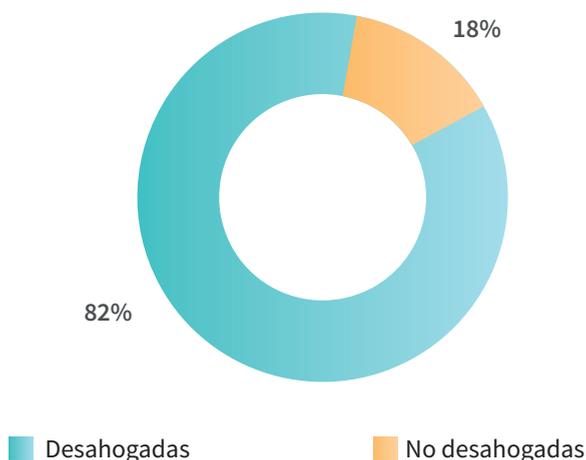
Respecto a los procedimientos orales de divorcio incausado, durante los meses de enero a agosto del año de 2022, se programaron 10 audiencias colectivas para 644 procedimientos de divorcios incausados, de las cuales se desahogaron en 532 de estos, obteniendo un nivel de eficacia del 82%. Los parámetros que se consideraron para ello fueron los siguientes: Con relación a las audiencias no desahogadas, en algunos casos están de acuerdo ambas partes en celebrar convenio y ese supuesto no se analiza en la audiencia colectiva; en otros es por falta de interés al no presentarse el accionante, por cuestiones particulares e inconvenientes de las partes, como enfermedad, falta de internet, etc.; con relación a las notificaciones, si se realizan y gestionan por el juzgado.

¹ Información obtenida de las listas elaboradas manualmente por la secretaria proyectista y el secretario de audiencias.

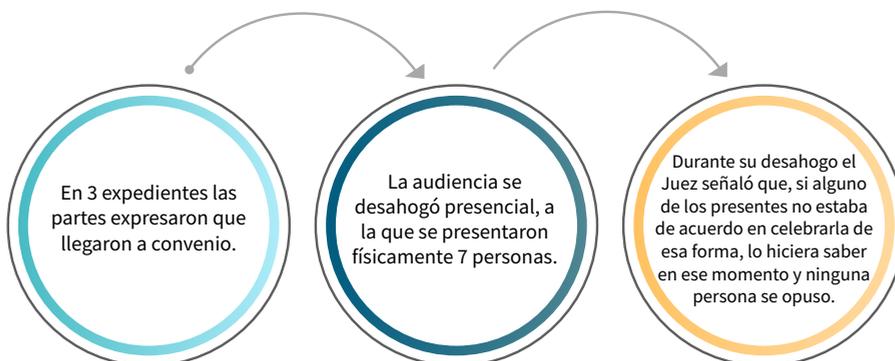
² En el apartado Anexos se podrá ver a detalle el listado de fechas en que el Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, desahogó audiencias colectivas entre los años 2017 al 2022. Es conveniente indicar que la información se proporcionó por el secretario líder, obtenida de las listas de publicación; no se lleva una agenda y el sistema no proporciona información de la agenda; corresponde al Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado.

La efectividad de las audiencias celebradas en esa anualidad se aprecia en la siguiente gráfica:

Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Divorcio Incausado

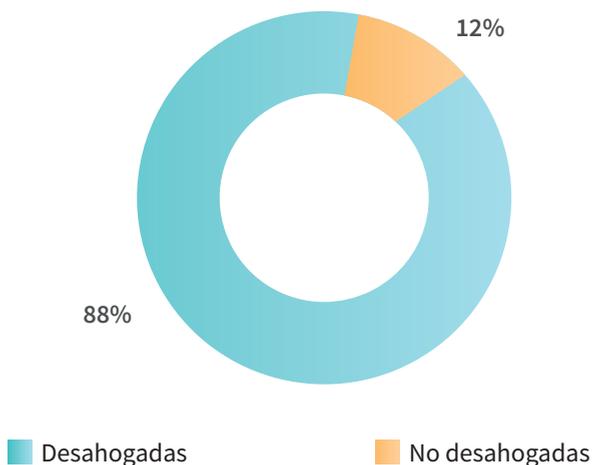


Tratándose procedimientos orales de alimentos en el mes de agosto de 2022, fueron programadas audiencias colectivas en 42, de las cuales se desahogaron 37, con una eficiencia de 88%, de los que se destaca que:



Los hallazgos sobre la eficiencia se representan en la siguiente gráfica:

Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito
Alimentos

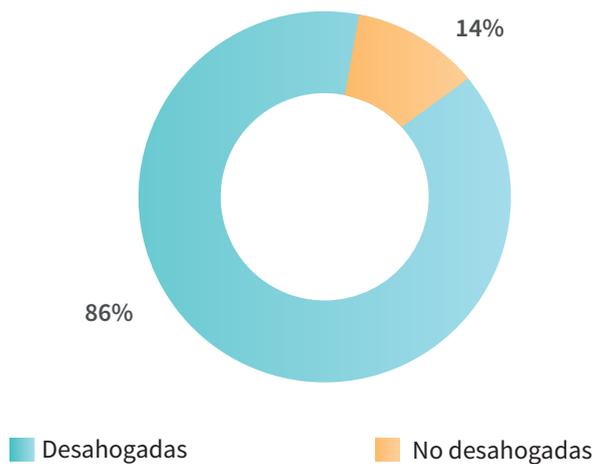


Cabe destacar que dados los resultados obtenidos y por tratarse de un distrito donde los juzgados de modalidad oral operan bajo un modelo de gestión judicial, es decir, ambos jueces son asistidos por el mismo personal, esto facilitó que el diverso Juzgado Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, reprodujera el modelo de audiencias colectivas y del análisis realizado con relación a los procedimientos orales de divorcio incausado, se encontró que el nivel de eficiencia obtenido entre el número de audiencias programadas y las desahogadas corresponde a un 86%, como se muestra enseguida:



Juzgado Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito

Divorcio Incausado





2. PROGRAMACIÓN Y OPERATIVIDAD

2. PROGRAMACIÓN Y OPERATIVIDAD

En este apartado se describen los procedimientos y lineamientos diseñados y utilizados por el Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado para la implementación y operación de este modelo de audiencias colectivas.

2.1. Programación de la agenda y salas de audiencias

En primer lugar, el Secretario Líder de la gestión judicial de ese distrito propone al juez los días disponibles de la agenda para celebrar las audiencias, considerando cumplir con la temporalidad de su programación, y el agendamiento previo de audiencias de otros procedimientos el mismo día el juzgado indicó las fechas, en las cuales se celebró la audiencia colectiva.

Aprovechando la oportunidad de la celebración de la audiencia desahogada el día 23 de agosto de 2022, se analizó presencialmente sus efectos, encontrando que, de 92 expedientes programados, en 59 de ellos la audiencia se fijó dentro de los 15 días que señala la ley, como se puede observar a continuación:



Muestra analizada

**Asuntos en los que se fijó
dentro de los 15 días**

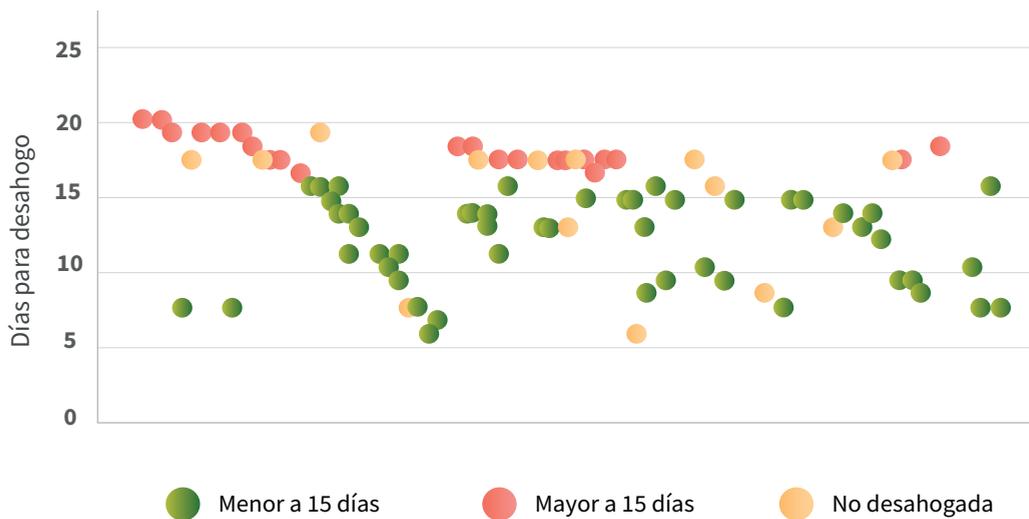
● **92**

● **59**

En 2 expedientes, se fijó al día 4
En 1 expediente, se fijó al día 5
En 7 expedientes, se fijó al día 6
En 3 expedientes, se fijó al día 7
En 5 expedientes, se fijó al día 8
En 3 expedientes, se fijó al día 9
En 4 expedientes, se fijó al día 10
En 1 expediente, se fijó al día 11
En 8 expedientes, se fijó al día 12
En 9 expedientes, se fijó al día 13
En 9 expedientes, se fijó al día 14
En 7 expedientes, se fijó al día 15

En 2 expedientes, se fijó al día 16
En 20 expedientes, se fijó al día 17
En 4 expedientes, se fijó al día 18
En 5 expedientes, se fijó al día 19
En 2 expedientes, se fijó al día 20

Programación



Es necesario indicar que para la celebración de las audiencias colectivas se cuenta con una sala de juicio oral, la cual es común para el juzgado primero y segundo de juicio oral familiar del quinto distrito judicial del estado. El reparto de su disponibilidad se organiza de la siguiente manera:



JUZGADO PRIMERO

Martes, jueves, viernes

JUZGADO SEGUNDO

Lunes, miércoles, viernes

Ahora bien, la capacidad en la sala de audiencias es de 24 personas aproximadamente (cuidando la sana distancia); 35 sin sana distancia; en ocasiones, entran más de 35 personas a la sala. Tratándose de la audiencia colectiva celebrada el 23 de agosto de 2022, estuvieron presentes 42 usuarios en la sala.

2.2. Personal operativo

El personal operativo que participa en la preparación, desarrollo y actos posteriores derivados de la audiencia colectiva, se encuentra estructurado de la siguiente manera y tiene las siguientes encomiendas:



Personal de trámite de acuerdo

Prepara los acuerdos en los expedientes. Ya sea por solicitud de las partes o mediante visto.



Escribiente de sentencias

Toma nota de los expedientes, los verifica en la lista de publicación y enseguida elabora una lista donde asienta: número de expediente, partes, comentarios.



Secretario proyectista

- Verifica las actuaciones de los asuntos previo al desahogo de la audiencia; las notificaciones, hay o no menores de edad involucrados, presentación o no en autos de algún convenio.
- Responsable de elaboración de los proyectos de sentencia.



Secretario de audiencias

- Asiste al Juez durante el desarrollo de las audiencias; da fe de lo actuado.
- Elabora las certificaciones por escrito de cada expediente.
- Organiza a los intervinientes, les asigna los lugares donde deben sentarse, y les da una explicación sobre la carga de trabajo que tiene el juzgado, mencionando que es el motivo por el cual el desahogo de la audiencia se llevará de manera colectiva; se les explica que es una actividad voluntaria, y si alguno desea que su audiencia se realice por separado, puede expresarlo para acceder a ello.

2.3. Protocolos de actuación para audiencias colectivas a distancia

Para lograr sus objetivos, la operatividad y desarrollo de las audiencias colectivas a distancia o por videoconferencia, elaboraron una serie de lineamientos que a continuación se muestran.

2.3.1. Acuerdo que señala fecha y hora para la audiencia

Para su estructura se establecieron las siguientes directrices:



- Se informó a las personas que deben comparecer a la audiencia mediante videoconferencia remota, a través de la aplicación Microsoft Teams.
- Se proporcionó el enlace para la conexión desde el acuerdo por medio de un hipervínculo.
- Se les enteró que deben contar con dispositivos electrónicos adecuados para la conexión, con micrófono y cámara; y, acceso a internet.
- Se previno a las partes para el caso de no contar con medios electrónicos con las particularidades señaladas, lo comunicaran al juzgado por lo menos tres días antes de la celebración de la audiencia; a fin de que comparecieran al recinto judicial a fin de poner a su disposición el equipo necesario para el desarrollo de la audiencia. En caso de no realizar manifestación al respecto, deberán incorporarse a la audiencia vía remota por sus propios medios.
- Se exhortó a las partes para que se conecten a la audiencia 10 minutos antes de la hora señalada.
- Se solicitó allegaran copia fotostática de la credencial de elector o documento oficial (identificación) con anterioridad al inicio de la audiencia; este documento se presenta a través de medio virtual o físico ante la Oficialía de Partes.

- Se les notificó que en los casos que resulta necesaria la presentación de documentos; se allegan por vía electrónica, o en su caso, físicamente con anticipación a la audiencia.
- El auto contiene un enlace electrónico a un video tutorial sobre el desahogo de las audiencias por videoconferencia a través de la plataforma de YouTube³.

2.3.2. Acceso e identificación para videoconferencia

Para este proceso, se desarrollaron una serie de pasos que sirven de guía:



- El secretario fedatario de audiencias, se conecta a la videoconferencia 1 hora antes del horario programado.
- El secretario cuenta con un registro (lista) de los asuntos programados para audiencia colectiva.
- El mismo funcionario proporciona el acceso a los usuarios que se conectan.
- Al momento de darles el acceso a la videoconferencia solicita que se identifique el interesado y muestre a la cámara la credencial para votar o documento oficial.
- En la lista de los asuntos, se marcan los expedientes donde se conectaron, y las partes que asisten; para consulta.
- Se graba lo ocurrido en este proceso de ingreso a la audiencia e identificación de los intervinientes; para soporte o consulta.

³ https://youtu.be/a37f1q0_vUs

2.3.3. Actuaciones posteriores

No deben pasar desapercibidos ciertos aspectos de actividades posteriores, tales como:



- Lo actuado en las audiencias por videoconferencia se graba y el registro videograbado se incorpora en cada expediente electrónico.
- Se levanta la constancia escrita de lo actuado, con las formalidades de ley de la materia y se agrega en cada expediente.



3. FORMATOS DE PROCEDIMIENTOS ORALES SOBRE DIVORCIO INCAUSADO

3. FORMATOS DE PROCEDIMIENTOS ORALES SOBRE DIVORCIO INCAUSADO

En este apartado se muestran algunos modelos de acuerdos y resoluciones en los cuales se ordena comparecer en forma presencial y/o por videoconferencia, pues el tipo de audiencias en estudio se han desahogado bajo ambas modalidades. De dichos formatos se podrán observar las prevenciones y lineamientos empleados por la autoridad en el desahogo de las audiencias reales con múltiples juicios.

3.1. Acuerdos y resoluciones

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 15 quince de julio del año 2022 dos mil veintidós.

Vistos los autos del expediente judicial número 193/2022, relativo al juicio oral sobre divorcio incausado; en que se actúa.

Teniendo a la vista la certificación de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se señala como fecha el día 23 veintitrés de agosto del año 2022 dos mil veintidós, a las 13:00 trece horas a fin de que tenga verificativo la audiencia a que hace alusión el numeral 1112 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dentro del presente procedimiento.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes compareciente que deberán comparecer en la fecha antes señalada, con todas las precauciones relativas a las medidas de prevención e higiene, y cumpliéndose con todos los protocolos emitidos tanto por la Secretaria de Salud a nivel federal como a nivel estatal, así como por el propio Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura a través de Acuerdo General 8/2020-II, como lo es el uso de cubre bocas y gel antibacterial, así como el respeto a la sana distancia, a fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19, ello en el marco de la situación por la que atraviesa nuestro Estado, nuestro país y el mundo frente a la pandemia, y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno de México.

Notifíquese personalmente a las partes.- Así lo acuerda y firma el licenciado ***, Juez Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, ante la fe de la licenciada ***, Secretario fedatario adscrito a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto distrito Judicial del Estado que autoriza y firma. Doy fe.-

La resolución que antecede se publicó en el boletín judicial número 8200 del día 15 quince de julio del año 2022 dos mil veintidós.- Doy fe.-

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 2 dos de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Por recibido el anterior escrito que remite *** parte actora dentro del expediente judicial número 612/2022, relativo al juicio oral sobre divorcio incausado que promueve en contra de ***; en que se actúa.

Al efecto, téngasele a la compareciente, por realizando las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se acuerda, de lo cual se toma nota de su contenido y se manda agregar al presente procedimiento a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con los artículos 51, 55 y 227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Así mismo, en atención a la solicitud planteada, se señala como nueva fecha el día 23 veintitrés de agosto del año 2022 dos mil veintidós, a las 13:00 trece horas a fin de que tenga verificativo la audiencia a que hace alusión el numeral 1112 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dentro del presente procedimiento.

Así mismo, comuníquese la presente determinación al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a fin de que tenga conocimiento, toda vez que en el presente juicio se encuentran involucrados derechos de menores de edad, con apoyo en lo preceptuado por los numerales 952 y 954 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Ahora bien, acorde a los artículos 3 y 4 del Acuerdo General en Conjunto número 8/2020-II y al Acuerdo 9/2020-II relativos a las acciones extraordinarias por causa de fuerza mayor, para reanudar gradualmente las funciones y el servicio de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial del Estado, como actividad esencial, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (Covid-19), el Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado autorizaron la celebración de audiencias a distancia en los procesos judiciales de todas las materias, mediante videoconferencia, habilitándose el uso de las herramientas necesarias para tal fin, cuando las circunstancias particulares del caso y las partes lo permitan, así como siguiendo las recomendaciones establecidas en el Protocolo de Actuaciones para la impartición de justicia a distancia y el uso de las tecnologías de la información.

Ahora bien, a través del Acuerdo General Conjunto número 10/2020-II emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia

en el Estado, se modificó el artículo 4 de los acuerdos generales referidos en el párrafo anterior, estableciendo que las audiencias deberán celebrarse a distancia por medio de videoconferencia. Aunado al Acuerdo General Conjunto número 13/2020-II se estableció que la vigencia de las acciones extraordinarias tendría vigencia de manera indefinida.

En consecuencia, en cumplimiento a la modificación del artículo 4 realizada a través de los Acuerdos Generales Conjuntos números 10/2020-II, 12/2020-II y 13/2020-II, esta autoridad tiene a bien hacer del conocimiento a las partes contendientes que deberán comparecer a la audiencia programada dentro de autos, mediante videoconferencia remota, a través del uso de la aplicación *Microsoft Teams*, y a través de la siguiente liga:

<https://www.pjenl.gob.mx/SMURL/55836938040914>

Para lo cual es necesario que cuenten con los dispositivos electrónicos adecuados para ello, es decir, computadora o teléfono inteligente con acceso a internet, micrófono y cámara.

De igual forma, conforme a los numerales 3 y 4 del Acuerdo General Conjunto número 8/2020-II emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, así como las modificaciones realizadas al mismo, en el Acuerdo General Conjunto número 10/2020-II, 12/2020-II y 13/2020-II, así como en los lineamientos establecidos en el punto 1.2 del Protocolo de Actuación para la impartición de justicia a distancia y el uso de las tecnologías de la información; se hace del conocimiento a las partes que para el caso de que no contar con los medios electrónicos con las particularidades indicadas, así como de la aplicación antes mencionada, deberán comunicarlo a esta autoridad, al menos 3 tres días previo a la celebración de la audiencia programada; debiendo comparecer a este recinto judicial, con la finalidad de que se ponga a su disposición el equipo necesario para el desarrollo de la audiencia programada; conforme a lo establecido en el Acuerdo General 10/2020-II, específicamente en lo que respecta a la modificación del artículo 8 del rubro “audiencias a distancia”; ello con todas las precauciones relativas a las medidas de prevención e higiene, y cumpliéndose con todos los protocolos emitidos tanto por la Secretaría de Salud a nivel federal como a nivel estatal, así como por el propio Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura a través de Acuerdo General 8/2020-II, como lo es el uso de cubrebocas y gel antibacterial, así como el respeto a la sana distancia, a fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19, ello en

el marco de la situación por la que atraviesa nuestro Estado, nuestro país y el mundo frente a la pandemia, y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno de México.

En el entendido de que para el caso de que las partes no realicen manifestación alguna respecto que no cuentan con los dispositivos electrónicos correspondientes en el plazo otorgado, quedan obligados a incorporarse a la audiencia desde una sede virtual, es decir, de manera remota por sus propios medios, sin que sea motivo de justificación para dejar de asistir a la sede judicial para la celebración de la audiencia (en caso de no contar con los dispositivos electrónicos) la circunstancia de que se le negare o se encuentre impedido el acceso a las instalaciones de este juzgado, en virtud de no cumplir con las medias de higiene y seguridad, como lo son la revisión de la temperatura corporal, el uso de gel antibacterial y cubrebocas.

Así mismo, se exhorta a las partes pretendan comparecer a la audiencia señalada, a través del medio electrónico ya establecido, deberán enlazarse a la conexión por la liga ya otorgada, 10 diez minutos antes de la hora señalada, lo anterior para verificar no existan fallas o problemas de conexión, de igual forma, se les previene para que con anterioridad al inicio de la audiencia en alusión, deberán allegar copia fotostática de la credencial oficial con la cual se darán por legalmente identificados; *en la inteligencia que la copia de la identificación podrá ser presentada por cualquier medio, es decir por escrito enviado a través del módulo virtual, denominado oficialía de partes virtual o en la Oficialía de Partes Común o en el buzón de Oficialía ubicados de este Distrito Judicial.*

Notifíquese personalmente a las partes, así como al Agente de Ministerio Público adscrito. - Así lo acuerda y firma el licenciado ***, Juez Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, ante la fe de la licenciada ***, Secretario fedatario adscrito a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto distrito Judicial del Estado que autoriza y firma. Doy fe. -

La resolución que antecede se publicó en el boletín judicial número 8202 del día 2 dos de agosto del año 2022 dos mil veintidós.- Doy fe.-

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 12 doce de julio del 2022 dos mil veintidós.

Por recibida el anterior escrito electrónico que suscribe ***, dentro del expediente 973/2022, relativo al procedimiento oral de divorcio incausado, promovido por *** en contra de ***, en que se actúa.

Al efecto, como lo solicita, y tomando en consideración que la parte demandada, no desahogó la vista que le fuera ordenada mediante auto de admisión, no obstante, de encontrarse debidamente emplazado para ello, según se advierte de la diligencia actuarial que consta en autos, por lo tanto, se le tiene por precluido tal derecho, conforme al artículo 1110 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, y en virtud de ser el momento procesal oportuno, se señala como fecha las 13:00 trece horas del día 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, a fin de que tenga verificativo la audiencia a que hace alusión el numeral 1112 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dentro del presente procedimiento.

En la inteligencia de que de conformidad con el artículo 996 del cuerpo normativo en cita, las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas, sin necesidad de formalidad alguna, a quienes estén presentes o debieron haber estado. Así mismo, se hace del conocimiento de los antagonistas que deben comparecer a dicha diligencia por sí o a través de sus legítimos representantes, que gocen de las facultades a que se refiere el artículo 78 del citado Código Procesal, además de contar con facultades para someter el conflicto a un método alternativo, conciliar ante el juez, y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente; también, es preciso mencionar que acorde a lo estatuido por el precepto 1112 de la codificación en comento, en caso de que la solicitante no acuda sin causa justificada, quedará sin efectos la presente solicitud, y se ordenará el archivo del expediente, condenándole al pago de gastos y costas en favor de su contraparte.

Esta autoridad autoriza que acuda con las medidas necesarias como lo es el uso de cubrebocas y gel antibacterial, así como el respeto a la sana distancia, y la revisión de la temperatura corporal, a fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19, ello en el marco de la situación por la que atraviesa nuestro Estado, nuestro país y el mundo frente a la pandemia, y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno de México, tomándose nota de su contenido y agregándose a sus antecedentes a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar; lo

anterior de conformidad con el artículo 51 y 55 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Ahora bien, téngase haciendo las diversas manifestaciones que refiere en su escrito así como proporcionando cuenta de correo electrónico y número telefónico, mismo que se manda a agregar a los autos para los efectos legales correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 55 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Finalmente, tomando en consideración que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, no obstante que fue prevenido para ello mediante auto de admisión, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento del que fuere objeto, por lo que se determina que las notificaciones personales que no se le practiquen dentro de las audiencias que se verifiquen en el presente trámite se le realizarán por medio de la tabla de avisos de este Recinto Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Notifíquese personalmente a las partes. Así lo acuerda y firma el licenciado ***, Juez Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, ante la fe de la licenciada ***, Secretario fedatario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto distrito Judicial del Estado que autoriza y firma. Doy fe.-

La resolución que antecede se publicó en el boletín judicial número 8197 del día 12 doce de julio del año 2022 dos mil veintidós.- Doy fe.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós.

Por recibido el anterior escrito electrónico que presenta ***, actuando dentro de los autos que integran el expediente judicial número 1039/2022, relativo al Juicio Oral sobre Divorcio Incausado, promovido por *** en contra de ***, en que se actúa.

Al efecto, y tomando en consideración que la parte demandada, no desahogó la vista que le fuera ordenada mediante auto de admisión, no obstante de encontrarse debidamente emplazado para ello, según se advierte de la diligencia actuarial que consta en autos, por lo tanto, se le tiene por precluido tal derecho, conforme al artículo 1110 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, como lo solicita, se señala como fecha las 13:00 trece horas minutos del día 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, a fin de que tenga verificativo la audiencia a que hace alusión el numeral 1112 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dentro del presente procedimiento.

Ahora bien, acorde a los artículos 3 y 4 del Acuerdo General en Conjunto número 8/2020-II y al Acuerdo 9/2020-II relativos a las acciones extraordinarias por causa de fuerza mayor, para reanudar gradualmente las funciones y el servicio de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial del Estado, como actividad esencial, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (Covid-19), el Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado autorizaron la celebración de audiencias a distancia en los procesos judiciales de todas las materias, mediante videoconferencia, habilitándose el uso de las herramientas necesarias para tal fin, cuando las circunstancias particulares del caso y las partes lo permitan, así como siguiendo las recomendaciones establecidas en el Protocolo de Actuaciones para la impartición de justicia a distancia y el uso de las tecnologías de la información.

Ahora bien, a través del Acuerdo General Conjunto número 10/2020-II emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, se modificó el artículo 4 de los acuerdos generales referidos en el párrafo anterior, estableciendo que las audiencias deberán celebrarse a distancia por medio de videoconferencia. Aunado al Acuerdo General Conjunto número 13/2020-II se estableció que la vigencia de las acciones extraordinarias tendría vigencia de manera indefinida.

En consecuencia, en cumplimiento a la modificación del artículo 4 realizada a través de los Acuerdos Generales Conjuntos números 10/2020-II, 12/2020-II y 13/2020-II, esta autoridad tiene a bien hacer del conocimiento a las partes contendientes que deberán comparecer a la audiencia programada dentro de autos, mediante videoconferencia remota, a través del uso de la aplicación *Microsoft Teams*, y a través de la siguiente liga:

<https://www.pjenl.gob.mx/SMURL/55836938040914>

Para lo cual es necesario que cuenten con los dispositivos electrónicos adecuados para ello, es decir, computadora o teléfono inteligente con acceso a internet, micrófono y cámara.

De igual forma, conforme a los numerales 3 y 4 del Acuerdo General Conjunto número 8/2020-II emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, así como las modificaciones realizadas al mismo, en el Acuerdo General Conjunto número 10/2020-II, 12/2020-II y 13/2020-II, así como en los lineamientos establecidos en el punto 1.2 del Protocolo de Actuación para la impartición de justicia a distancia y el uso de las tecnologías de la información; se hace del conocimiento a las partes que para el caso de que no contar con los medios electrónicos con las particularidades indicadas, así como de la aplicación antes mencionada, deberán comunicarlo a esta autoridad, al menos 3 tres días previo a la celebración de la audiencia programada; debiendo comparecer a este recinto judicial, con la finalidad de que se ponga a su disposición el equipo necesario para el desarrollo de la audiencia programada; conforme a lo establecido en el Acuerdo General 10/2020-II, específicamente en lo que respecta a la modificación del artículo 8 del rubro “audiencias a distancia”; ello con todas las precauciones relativas a las medidas de prevención e higiene, y cumpliéndose con todos los protocolos emitidos tanto por la Secretaría de Salud a nivel federal como a nivel estatal, así como por el propio Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura a través de Acuerdo General 8/2020-II, como lo es el uso de cubrebocas y gel antibacterial, así como el respeto a la sana distancia, a fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19, ello en el marco de la situación por la que atraviesa nuestro Estado, nuestro país y el mundo frente a la pandemia, y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno de México.

En el entendido de que para el caso de que las partes no realicen manifestación alguna respecto a que no cuentan con los dispositivos electrónicos correspondientes en el plazo otorgado, quedan obligados a incorporarse



a la audiencia desde una sede virtual, es decir, de manera remota por sus propios medios, sin que sea motivo de justificación para dejar de asistir a la sede judicial para la celebración de la audiencia (en caso de no contar con los dispositivos electrónicos) la circunstancia de que se le negare o se encuentre impedido el acceso a las instalaciones de este juzgado, en virtud de no cumplir con las medias de higiene y seguridad, como lo son la revisión de la temperatura corporal, el uso de gel antibacterial y cubrebocas.

Así mismo, se exhorta a las partes pretendan comparecer a la audiencia señalada, a través del medio electrónico ya establecido, deberán enlazarse a la conexión por la liga ya otorgada, 10 diez minutos antes de la hora señalada, lo anterior para verificar no existan fallas o problemas de conexión, de igual forma, se les previene para que con anterioridad al inicio de la audiencia en alusión, deberán allegar copia fotostática de la credencial oficial con la cual se darán por legalmente identificados; *en la inteligencia que la copia de la identificación podrá ser presentada por cualquier medio, es decir por escrito enviado a través del módulo virtual, denominado oficialía de partes virtual o en la Oficialía de Partes Común o en el buzón de Oficialía ubicados de este Distrito Judicial.*

Ahora bien, tomando en consideración que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, no obstante que fue prevenido para ello mediante auto de admisión, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento del que fuere objeto, por lo que se determina que las notificaciones personales que no se le practiquen dentro de las audiencias que se verifiquen en el presente trámite se le realizarán por medio de la tabla de avisos de este Recinto Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Finalmente, expídase a su costa, previo pago de derechos correspondientes, copias certificadas por triplicado de las actuaciones que refiere en su escrito de cuenta, lo anterior de conformidad con los numerales 39 y 40 del Código Procesal Civil de Nuevo León.

Notifíquese personalmente a las partes. Así lo acuerda y firma el licenciado ***, Juez Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, ante la fe de la licenciada ***, Secretario fedatario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto distrito Judicial del Estado que autoriza y firma. Doy fe.-

La resolución que antecede se publicó en el boletín judicial número 8198 del día 13 trece de julio del año 2022 dos mil veintidós.- Doy fe.



3.2. Sentencia

La sentencia por escrito se publica el día de la audiencia, enseguida se reproduce el modelo del fallo por escrito para el procedimiento oral sobre divorcio incausado:

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 23 veintitrés de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Se procede a pronunciar la **sentencia definitiva** dentro de las constancias que conforman el expediente *****/2022**, relativo al **Procedimiento Oral** que, sobre **Divorcio Incausado**, promoviera *******, respecto de *******. Vistos el escrito inicial, las certificaciones de actas del registro civil, la constancia relativa a la audiencia celebrada, y cuanto más consta dentro del sumario, convino y debió verse, y;

Glosario:

Código de Procedimientos.	Código Procesal Civil para el Estado de Nuevo León.
Código Civil.	Código Civil para el Estado de Nuevo León.
Ley Orgánica.	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

3. Resultando

4. Solicitud. La parte accionante presentó su solicitud de divorcio incausado, y anexó documentos de los mencionados en el artículo 270 del Código Civil.

1.2 Admisión. Este Juzgado admitió la solicitud de divorcio.

1.3 Desahogo de vista del otro cónyuge. En la forma que se observa dentro del presente expediente, se realizó el llamamiento al cónyuge de quien promueve; quien, no obstante, de estar legal y formalmente notificado de la admisión de la solicitud de divorcio planteada; no desahogó la vista de la misma.

1.4. Audiencia y sentencia. Durante el procedimiento se realizó una audiencia, asistiendo las personas que se observan de la videograbación o constancia respectiva [1]; en la cual y no obstante de que esta Autoridad incitara a la reconciliación; esta no fue posible, dado que, la parte accionante insistió en su propósito de divorciarse. No concretándose acuerdo alguno sobre las consecuencias del divorcio, ordenándose dictar sentencia.

5. Considerando.

2.1. Competencia. El juzgado es competente porque el domicilio del hijo menor procreado por los contendientes se encuentra en su jurisdicción territorial, conforme a lo previsto en los artículos 98, 99, 111 fracción XII y 989 fracción V del Código de Procedimientos, así como con el 35 fracción II y 35 Bis de la Ley Orgánica.

6. Planteamiento del caso.

Quien promueve la acción, solicita la disolución del matrimonio celebrado con la parte demandada; por lo tanto, la cuestión jurídica a resolver es determinar la existencia de ese matrimonio y si la petición cumple con los requisitos legales, específicamente los previstos en los artículos 267 y 270 del Código Civil, así como los requisitos que indica en este tema el capítulo tercero, título sexto, libro séptimo del Código de Procedimientos.

3.1. Existencia del matrimonio e hijo menor de edad. Se prueba con las certificaciones de las actas del Registro Civil relativas al matrimonio y nacimiento [3] de la descendencia procreada por las partes intervinientes, siendo a la presente fecha menor de edad, el hijo habido en dicho matrimonio.

En la inteligencia de que, la unión matrimonial de *** y ***, como elemento lógico Jurídico para la procedencia de la presente acción, se encuentra plenamente acreditada en autos, mediante:

La certificación del acta ***, libro **1**, de fecha **14 catorce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, a cargo del Oficial Primero del Registro Civil residente en Juárez, Nuevo León, bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**; documental el anterior que, además de no haber sido redargüido de falsa, y si consentida por ambos contendientes.



Documentales que, en su carácter de públicas, les deviene valor probatorio al ser las certificaciones del estado civil expedidas por los oficiales del registro civil, respecto a constancias existentes en los libros correspondientes en sus respectivas oficialías; haciendo prueba plena, al ser el Registro Civil la Institución de orden público por medio de la cual el Estado inscribe, autentifica y da publicidad a los actos y hechos del estado civil de las personas, reiterando que tales documentales hacen prueba plena y surtirán efectos frente a terceros, toda vez que el estado civil de las personas solo se comprueba con las copias certificadas de las actas del Registro Civil, no habiendo otro medio de prueba admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León; con relación a los diversos 35, 36 y 47 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

3.2. Requisitos legales de la petición. La solicitud de divorcio sí cumple con los requisitos legales, pues en su oportunidad se admitió a trámite por cumplir los requisitos señalados en el artículo 270 del Código Civil, atendiendo al diverso 271 del mismo Código; además la solicitud de divorcio fue presentada por uno de los cónyuges y es innecesario señalar, más aún acreditar, la razón que la motiva, según lo dispuesto en el artículo 267 del Código Civil.

Asimismo, se cumplieron los requisitos que indica el capítulo tercero, título sexto, libro séptimo del Código de Procedimientos, pues en audiencia, se exhortó a los cónyuges a la reconciliación, pero se insistió en el propósito de divorciarse⁴.

7. Efectos de la sentencia.

Debido a que se demostró la existencia del matrimonio celebrado entre las partes contendientes, así como el hecho de que la solicitud de divorcio cumple con los requisitos legales, se declara procedente el presente **Procedimiento Oral de Divorcio Incausado**.

4.1. Disolución del matrimonio. Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado por ***** y *****, el cual consta en el acta descrita en el punto 3.1 de esta sentencia.

⁴ Véase contenido del DVD o diligencia que forma parte del presente expediente.



A virtud de lo anterior, los excónyuges tienen o recobran su entera capacidad para contraer matrimonio, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Civil.

4.2 Respeto a la División de los bienes comunes. Decretado que ha sido el divorcio, procédase conforme a las disposiciones de la ejecución de sentencia a la división de los bienes comunes, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código Civil. Advirtiéndose que los contendientes celebraron el contrato civil de matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, procédase a la división y liquidación de esta en ejecución de sentencia.

4.3. Pronunciamiento sobre derechos del hijo menor de edad. Acreditado que los cónyuges procrearon 01 un hijo entre ellos, siendo a la fecha menor de edad, se declara que subsiste la obligación de los padres en relación a su hijo menor, respecto cualquier cuestión de su custodia, convivencia y alimentos del mismo; en relación a la pensión se fijará y asegurará en la vía incidental o el juicio autónomo a elección de la parte acreedora; y en general cualquier derecho, quien represente al menor puede ejercerlo en la vía y forma legal correspondiente, conforme lo establecen los numerales 277 y 278 del Código Civil, así como los diversos 1 y 5 del Código de Procedimientos.

4.4. Derechos y obligaciones derivados de otros juicios. Los diversos juicios en trámite o resueltos mediante convenio o sentencia respecto de las consecuencias jurídicas del divorcio, tendrán fuerza vinculante entre las partes y en todo caso deberá estarse a sus actuaciones judiciales, salvo lo dispuesto por el artículo 279 de este Código, en términos del artículo 285 del Código Civil.

4.5. Derecho a recibir alimentos para los ex cónyuges. No es el caso de efectuar declaración alguna al respecto toda vez que, conforme al artículo 279 del Código Civil del Estado, al decretarse el divorcio se declara la extinción del derecho de alimentos entre los ex cónyuges. Sin embargo, el ex cónyuge que durante el matrimonio se dedicó preponderantemente a las labores del hogar, podrá tener derecho a una pensión compensatoria que le permita vivir dignamente, misma que perdurará hasta que se encuentre en condiciones de subsistir por sí mismo, el cual no podrá exceder en ningún caso del tiempo que duró el matrimonio, derecho el cual podrá reclamarse en vía incidental.

4.6. Exhortación para los ex cónyuges. Se exhorta a las partes para que acudan a la aplicación de la mediación o la conciliación en los términos de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Estado, previo a la vía judicial, para la solución, interpretación, cumplimiento forzoso o modificación sobre alguna resolución relacionada con las consecuencias jurídicas del divorcio incausado, esto último cuando las circunstancias hubieren cambiado sustancialmente ante el juez que conoció para su aprobación, lo anterior de conformidad con el artículo 1120 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

4.7. Comunicación a los Oficiales del Registro Civil y devolución de documentos. Ejecutoriada esta resolución gírese atento oficio, al Director del Registro Civil en el Estado, para el efecto de que, en auxilio a las labores de este Juzgado, proceda a realizar las gestiones necesarias para el envío de la presente determinación al Oficial del Registro Civil, ante quien contrajeron matrimonio las partes intervinientes, a quien habrá de remitirle copia certificada por la Secretaría de éste Juzgado de la presente resolución, para que la publique por el término de 15 quince días, expida el acta de divorcio correspondiente y haga las anotaciones marginales en el acta de matrimonio que se disuelve.

Esta resolución también deberá comunicarse a los oficiales del registro civil ante quienes están inscritas las actas de nacimiento de los ex cónyuges, en términos de los artículos 114, 115, y 116 del Código Civil.

Por otra parte, en su oportunidad, hágase la devolución de los documentos allegados al procedimiento, sin que sea necesario dejar copia cotejada de los mismos, toda vez que obran en el expediente electrónico digitalizados, acorde al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles.

8. Resolutivos.

Único: Se declara **procedente el Procedimiento Oral que, sobre Divorcio Incausado**, planteara *******, respecto de *******; tramitado ante esta Autoridad bajo el expediente judicial *****/2022**, con los efectos precisados en el cuerpo de la sentencia.

Notifíquese personalmente. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado *******, Juez del Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, ante la fe de la licenciada *******, secretario



adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, que autoriza. Doy fe.-

La resolución que antecede se publicará en el Boletín Judicial número **8217** del día **23 veintitrés** del mes de **agosto** del año **2022 dos mil veintidós**. Doy fe.- RUBRICAS.-



3.3. Certificación

A continuación, se plasma el formato de certificación escrita de audiencia de procedimiento oral sobre divorcio incausado:

En la ciudad de ***, siendo el día ***, el (la) suscrito (o) licenciado (a) ***, Secretario Adscrito al Juzgado ***, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que en punto de las *** horas, dentro de los autos del expediente judicial ***, relativo al juicio ***, promovido por *** en contra de ***, se llevó a cabo la audiencia especial, atento a lo dispuesto por los artículos ***, misma que fue presidida por el (la) ciudadano (a) licenciado (a) *** Juez ***, ante la asistencia de el (la) suscrito (a) secretario (a).

Ahora bien, procedo a realizar una relación breve de lo actuado y resuelto en la audiencia de mérito en forma enumerada:

En primer lugar, se hizo constar la asistencia de la (s) parte (s) ***, así como la licenciada ***, Fiscal Adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante (la aplicación Microsoft Teams) o (presencial).

Acto continuo se tomó la protesta de ley a la (s) parte (s) ***.

Posteriormente el Juez de mi adscripción (ejemplo: cuestionó a la parte actora si ratificaba la solicitud de divorcio, respondiendo en sentido afirmativo; por lo que, una vez que escuchó la opinión del Agente del Ministerio Público Adscrito, se declaró visto el procedimiento, y puso el mismo en estado de sentencia).

Sentencia la anterior que tuvo a bien dictar en el acto, quedando así las partes debidamente notificadas de dicha resolución.

Finalmente, se declaró ejecutoriada la citada resolución, dándose por concluido el juicio de mérito y ordenándose dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo en mención.

La audiencia concluyó a las *** horas del día de hoy.

Se levanta la presente acta para los efectos legales conducentes. Doy Fe.

Licenciado (a)
Secretario (a) adscrito (a) al Juzgado ****

Del modelo de la sentencia y de la certificación se desprende que se utiliza un lenguaje ciudadano, con terminología fácil de entender, además de una redacción breve y singular para cada proceso. De igual forma, se encontró que cada una es incorporada a su respectivo expediente judicial, lo mismo acontece con la videograbación que contiene el registro de la audiencia.

3.4. Pronunciamiento del juez

Por otro lado, el pronunciamiento que realiza el juez durante el desahogo de la audiencia de procedimientos orales sobre divorcio incausado es el siguiente:

Resolutivo único: “se declara procedente el procedimiento oral que sobre divorcio incausado plantean las partes actoras en contra de las partes demandadas de todos y cada uno de los expedientes judiciales ya mencionados con anterioridad, con los efectos precisados en el cuerpo de la sentencia definitiva; es decir, se declara disuelto el matrimonio celebrado por las partes en cada uno de los expedientes judiciales ya citados. No hay condena de gastos y costas; notifíquese personalmente, así definitivamente juzgado lo resuelve y firma...

Esta sentencia a partir de este instante obra por escrito en cada uno de los expedientes judiciales ya señalados; quedan debidamente notificados de la sentencia; y de todo lo desarrollado en la audiencia; de acuerdo con los artículos 71 y 996 del CPC y causa ejecutoria en ese momento; por lo tanto, dese cumplimiento al fallo pronunciado”.

3.5. Oficios al Registro Civil

A efecto de comunicar la sentencia de divorcio incausado al Oficial del Registro Civil ante quien contrajeron matrimonio los interesados, para la publicación, expedición del acta de divorcio y anotaciones marginales; el oficio y copias certificadas están a disposición de las partes a partir del día siguiente.

Se debe indicar que, para la entrega del comunicado, los interesados acuden de manera presencial al juzgado, donde reciben la copia de la sentencia, previo el pago de derechos, y el oficio dirigido al Registro Civil. Además, debe destacarse la vigencia de un convenio con la Dirección de Registro Civil para la remisión electrónica de los oficios a través de la plataforma del Tribunal Virtual, con lo cual se evita el traslado



de los interesados de nueva cuenta al juzgado⁴. Los interesados, en su mayoría acuden con cita; pero si se presenta alguna de las partes sin cita, y las labores lo permiten, hacen entrega del oficio y los anexos correspondientes.

⁴ El convenio es consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://www.pjenl.gob.mx/ArchivoJudicial/download/convenios/convenio-registro-civil.pdf>



4. ANÁLISIS PARTICULAR DE LA AUDIENCIA COLECTIVA DEL 23 DE AGOSTO DE 2022: HALLAZGOS RELEVANTES

4. ANÁLISIS PARTICULAR DE LA AUDIENCIA COLECTIVA DEL 23 DE AGOSTO DE 2022: HALLAZGOS RELEVANTES

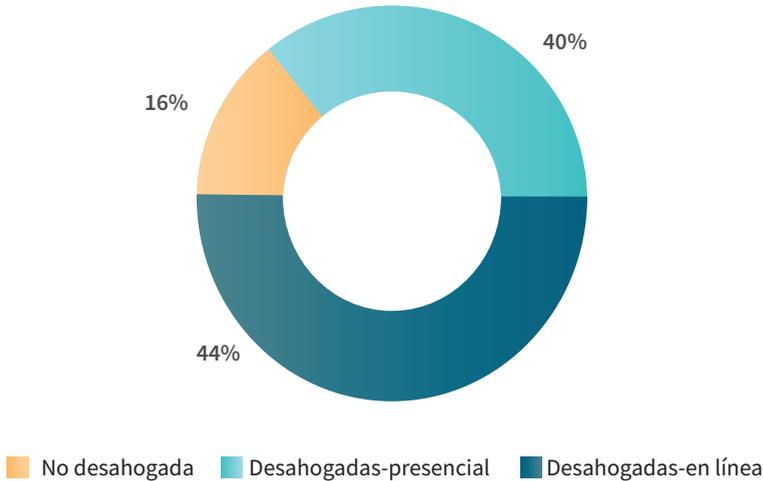
Resulta interesante mencionar en el presente trabajo, los hallazgos relevantes de la audiencia colectiva del 23 de agosto de 2022, en donde se programaron 92 expedientes y se desahogaron 77 asuntos referentes a juicios orales sobre divorcio incausado.

De los anteriores, se llevaron a cabo de manera presencial 37 y 40 bajo la modalidad en línea; el resto no acudieron las partes, a pesar de encontrarse notificados para el verificativo de la audiencia. A manera de ilustración se muestran la siguiente tabla y gráfica:



Nota: En todos los expedientes anteriores las partes se encontraban previamente notificadas para el desahogo de la audiencia y no se advirtió que hayan manifestado impedimento alguno.

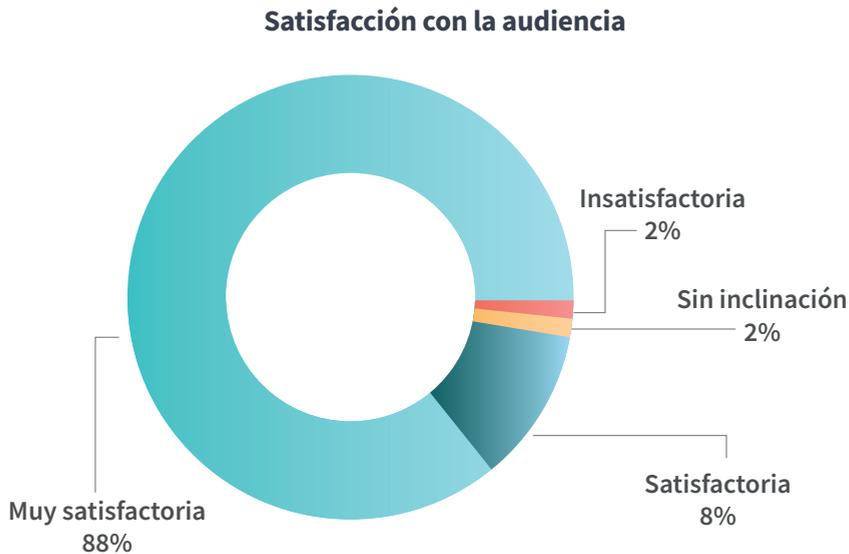
Desahogo de expedientes de la audiencia



4.1. Indicadores de eficiencia y satisfacción de los usuarios

Como ya se ha explicado, el objetivo de este modelo es que la impartición de justicia sea pronta y expedita, salvaguardando los derechos humanos y/o fundamentales de la ciudadanía. En ese sentido, el Poder Judicial del Estado elabora a través de la Visitaduría Judicial instrumentos que permitan medir el grado de eficiencia y satisfacción de los justiciables, para identificar y atender las áreas de oportunidad. Es decir, el propósito es, por un lado, saber la percepción de la sociedad que ha participado en dichas audiencias⁵, y por otro, la revisión que las autoridades judiciales federales, hacen respecto de la legalidad de este modelo de justicia, así como la protección de los derechos procesales de las partes en aquellos procedimientos en que se ha promovido juicio de amparo.

En este contexto y tratándose de la audiencia colectiva que se tuvo en agosto de 2022, se obtuvieron los siguientes indicadores⁶:



⁵ Se aplicó a los participantes en la audiencia celebrada el 23 de agosto de 2022 por el Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado una encuesta especializada para medir la percepción sobre las audiencias.

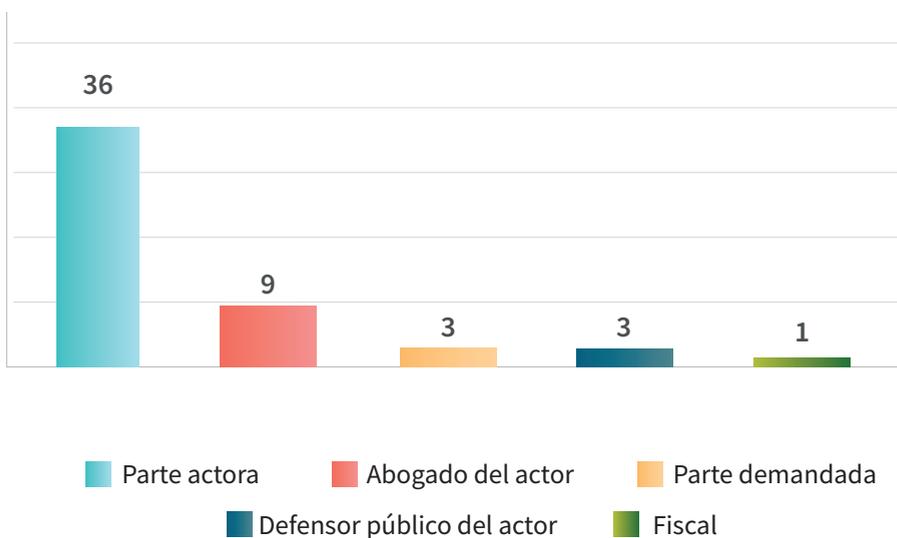
⁶ En el apartado de Anexos, se podrá visualizar la encuesta íntegra que se formuló para obtener tales resultados.



Como se puede observar, el 96% de los usuarios encuestados que participaron en la audiencia colectiva muestran niveles de satisfacción aceptables con la misma y el actuar del juez.

El carácter con que participaron los usuarios encuestados en la audiencia colectiva y su cantidad se encuentra representado en la siguiente gráfica:

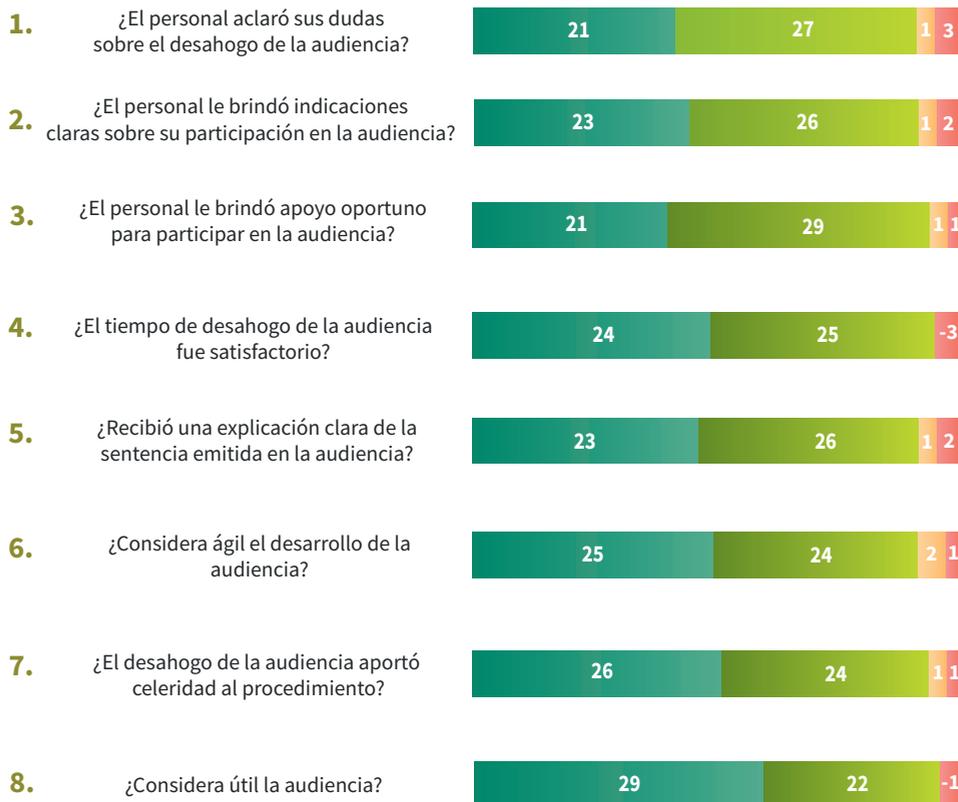
Calidad de parte de los encuestados



A continuación, se detallan las calificaciones obtenidas en distintos aspectos específicos del desempeño en las audiencias colectivas.



Percepción y satisfacción de las audiencias colectivas



■ Totalmente de acuerdo

■ En desacuerdo

■ De acuerdo

■ Totalmente en desacuerdo

Desarrollo de la audiencia



4.2. Rendimiento

Tomando como referencia la audiencia colectiva en estudio se encontró que, al emplear ese método, el tiempo empleado para atender todos los asuntos de forma singular se redujo hasta un 97.11%, considerando que, en el ejemplo sometido a análisis se atendieron 92 expedientes en una sola audiencia, y que esta se verificó en un lapso de 40 minutos.

De otra forma, con los datos obtenidos, se encontró que el mismo tipo de procedimientos atendidos en audiencias en forma singular consume aproximadamente 15 minutos, lo que en una simple operación aritmética arroja como resultado 1,380 minutos.

En ese escenario, si se toma como referencia que un juez oral familiar destina en promedio 4 horas de su jornada diaria para desahogar audiencias y que el estándar ronda en 16 audiencias de forma singular y el resto de la jornada lo dedica a funciones como el despacho y firma de documentos y actuaciones, atender personalmente a usuarios, estudiar y girar instrucciones para la integración de asuntos, etc. Lo anterior da como resultado que atender los 92 asuntos en audiencias singulares implique más de 5 días de la agenda de un juzgado a razón de 16 audiencias por día con una programación de 15 minutos cada una.

A continuación, se muestra una representación de audiencias entre los modelos de programación singular y colectivo:



Programación en forma singular

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
09:00	Audiencia 1	Audiencia 17	Audiencia 33	Audiencia 49	Audiencia 65
09:15	Audiencia 2	Audiencia 18	Audiencia 34	Audiencia 50	Audiencia 65
09:30	Audiencia 3	Audiencia 19	Audiencia 35	Audiencia 51	Audiencia 67
09:45	Audiencia 4	Audiencia 20	Audiencia 36	Audiencia 52	Audiencia 68
10:00	Audiencia 5	Audiencia 21	Audiencia 37	Audiencia 53	Audiencia 69
10:15	Audiencia 6	Audiencia 22	Audiencia 38	Audiencia 54	Audiencia 70
10:30	Audiencia 7	Audiencia 23	Audiencia 39	Audiencia 55	Audiencia 71
10:45	Audiencia 8	Audiencia 24	Audiencia 40	Audiencia 56	Audiencia 72
11:00	Audiencia 9	Audiencia 25	Audiencia 41	Audiencia 57	Audiencia 73
11:15	Audiencia 10	Audiencia 26	Audiencia 42	Audiencia 58	Audiencia 74
11:30	Audiencia 11	Audiencia 27	Audiencia 43	Audiencia 59	Audiencia 75
11:45	Audiencia 12	Audiencia 28	Audiencia 44	Audiencia 60	Audiencia 76
12:00	Audiencia 13	Audiencia 29	Audiencia 45	Audiencia 61	Audiencia 77
12:15	Audiencia 14	Audiencia 30	Audiencia 46	Audiencia 62	Audiencia 78
12:30	Audiencia 15	Audiencia 31	Audiencia 47	Audiencia 63	Audiencia 79
12:45	Audiencia 16	Audiencia 32	Audiencia 48	Audiencia 64	Audiencia 80
13:00	Firma despacho				



Programación en forma Colectiva

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
09:00	Audiencia Colectiva				
09:15					
09:30					
09:45					
10:00					
10:15					
10:30					
10:45					
11:00					
11:15					
11:30					
11:45					
12:00					
12:15					
12:30					
12:45					
13:00	Firma despacho	Firma despacho	Firma despacho	Firma despacho	Firma despacho



5. AMPAROS INTERPUESTOS CONTRA LAS DETERMINACIONES DE LAS AUDIENCIAS COLECTIVAS

5. AMPAROS INTERPUESTOS CONTRA LAS DETERMINACIONES DE LAS AUDIENCIAS COLECTIVAS

Desde luego que las determinaciones emitidas por el Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, en las audiencias colectivas no ha quedado exento de amparos interpuestos contra estas, pues sobre dicho particular se recibieron 8 demandas de garantías; y como se verá en las siguientes líneas, tales medios de impugnación han sido resueltos por los Tribunales Federales, en los cuales, la autoridad desestimó los motivos de inconformidad expuestos. En el siguiente cuadro se hace una reseña de ello, por los motivos que a continuación se detallan:

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

- El Juez no cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, porque en la audiencia de juicio realizó “actos de divorcio masivo”, al llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a la aplicación “Microsoft Teams”, donde estaban más de veinte personas enlazadas de manera virtual para el mismo fin, más no con las mismas consecuencias legales, privándoles del uso de la voz para deducir sus derechos, entre ellos, los que involucran los de los menores.
- Que no se permitió hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos con los que cuenta el Poder Judicial.
- Sobre la propuesta de convenio, la autoridad responsable no se refirió a ella.

RESOLUCIÓN

- Se resolvió infundado dado que no se apreció que se haya privado de la voz a la inconforme para deducir sus derechos; en primer lugar, estuvo en oportunidad de oponerse a la demanda, tan es así que dio contestación oportuna a la misma.
- Con relación al uso de los mecanismos alternativos; en el fallo impugnado, el juez exhortó a las partes para que hicieran uso de esos mecanismos, en el punto 4.6.
- En cuanto a la propuesta de convenio; sobre este se dio vista durante el procedimiento a la actora, quien manifestó su inconformidad con lo propuesto; en la sentencia se precisó lo conducente en el punto 3.3. El juez se pronunció sobre los aspectos a que se refirió la quejosa; sentó las bases para resolver sobre las cuestiones accesorias, bien vía incidental o en juicio autónomo. Amparo Directo 616/2020, resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito. En términos similares, se pronunció el mismo órgano jurisdiccional en los diversos Amparos Directos 384/2018, 221/2019, 319/2019, 377/2019, 311/2021, 528/2021 y 431/2022, con respecto a motivos de impugnación semejantes.



6. REPLICACIÓN DEL MODELO DE AUDIENCIAS COLECTIVAS A OTRAS MATERIAS Y JUZGADOS

6. REPLICACIÓN DEL MODELO DE AUDIENCIAS COLECTIVAS A OTRAS MATERIAS Y JUZGADOS

6.1. Caso del Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial

Dado el éxito y resultados obtenidos, tanto en eficiencia y satisfacción de la ciudadanía, a finales del año 2021, el Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial, el cual que opera auxiliado con una gestión judicial determinó replicar el modelo de audiencias colectivas en juicios orales sobre divorcio incausado.

De acuerdo con los indicadores, el levantamiento de evidencias presenta una efectividad de 84% sobre el total de juicios programados, encontrando como principales motivos de la no celebración de las audiencias programadas, primero la falta de notificación a las partes para comparecer al desahogo de la audiencia, y segundo, el desinterés del promovente a presentarse a la audiencia, pese a la oportunidad de hacerlo de manera presencial o a distancia.

La siguiente tabla contiene la información derivada de la toma de muestras efectuadas en esta réplica del ejercicio analizado:

RESUMEN DE AUDIENCIAS COLECTIVAS					
FECHA DE CELEBRACIÓN	PERIODO DE REALIZACIÓN ENTRE AUDIENCIAS	TOTAL DE AUDIENCIA PROGRAMADAS	AUDIENCIAS EFECTIVAS	AUDIENCIAS NO EFECTIVAS	PORCENTAJE DE EFECTIVIDAD
01/11/2021	1 semana	14	9	5	64%
09/11/2021	1 semana	18	16	2	89%
22/11/2021	2 semanas	23	19	4	83%
29/11/2021	1 semana	14	11	3	79%
06/12/2021	1 semana	15	15	0	100%
24/01/2022	7 semanas	26	25	1	96%
31/01/2022	1 semana	28	26	2	93%
08/02/2022	1 semana	17	14	13	82%
21/02/2022	2 semanas	27	22	5	81%
28/02/2022	1 semana	16	16	0	100%
07/03/2022	1 semana	28	25	3	89%



RESUMEN DE AUDIENCIAS COLECTIVAS					
FECHA DE CELEBRACIÓN	PERIODO DE REALIZACIÓN ENTRE AUDIENCIAS	TOTAL DE AUDIENCIA PROGRAMADAS	AUDIENCIAS EFECTIVAS	AUDIENCIAS NO EFECTIVAS	PORCENTAJE DE EFECTIVIDAD
28/03/2022	2 semanas	21	17	4	81%
18/04/2022	3 semanas	33	23	10	70%
02/05/2022	2 semanas	30	27	3	90%
16/05/2022	2 semanas	24	22	2	92%
30/05/2022	2 semanas	34	29	5	85%
13/06/2022	2 semanas	31	26	5	84%
27/06/2022	2 semanas	45	39	6	87%
11/07/2022	2 semanas	41	27	14	66%
08/08/2022	4 semanas	32	23	9	72%
22/08/2022	2 semanas	46	36	10	78%
05/09/2022	2 semanas	44	40	4	91%
19/09/2022	2 semanas	36	34	2	94%
	TOTAL	663	560	103	84%



7. CONCLUSIONES

7. CONCLUSIONES

De acuerdo con el modelo descrito en este documento y considerando la experiencia y resultados obtenidos por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León en cuanto a la replicación de este modelo de administración de justicia y sus indicadores, se presentan las siguientes conclusiones:

- 1 Los jueces basados en las características de los procesos determinan y autorizan los juicios que pueden celebrarse bajo el modelo de audiencias colectivas.
- 2 Los juicios pueden ser de naturaleza contenciosa.
- 3 Corresponde al juzgador concientizar a los usuarios sobre las ventajas de que su controversia o petición sea resuelta en una audiencia colectiva.
- 4 Los medios de impugnación interpuestos hasta el momento han confirmado la legalidad del proceder de la autoridad en este nuevo modelo de justicia.
- 5 La estrategia implementada reduce la saturación de la agenda.
- 6 Esta maniobra concentra favorablemente algunas actividades judiciales.
- 7 No se afectan los derechos de las partes ni los principios de los procedimientos orales.
- 8 La percepción de los usuarios y participantes es altamente favorable.
- 9 Las instituciones coparticipes consideran como provechoso este nuevo modelo.
- 10 Concentrar juicios en audiencias colectivas mejora la atención en otros juicios y actividades.





8. RECOMENDACIONES PARA CELEBRAR AUDIENCIAS COLECTIVAS

8. RECOMENDACIONES PARA CELEBRAR AUDIENCIAS COLECTIVAS

Es importante considerar que la celebración de audiencias colectivas conlleva a:

- 1** Continuar con su desarrollo, al corroborarse que es un modelo de impartición de justicia que contribuye a la mejora de los servicios que ofrece el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, que brinda celeridad en la tramitación de las peticiones de los justiciables y asegura el cumplimiento de las formalidades procesales que señala la ley de la materia.


- 2** Reducir la cantidad de juicios programados en audiencias colectivas.


- 3** Acortar el distanciamiento entre la celebración de audiencias colectivas, de forma tal que se aumente el agendamiento y programación de las mismas para evitar la calendarización de audiencias fuera de los plazos legales.


- 4** Disminuir la cantidad de participantes en cada audiencia, para mejorar la atención de llegar a haber necesidades particulares.


- 5** Considerar la separación de la modalidad de las audiencias múltiples según sea presencial o a distancia.


- 6** Aprovechar las bondades del convenio de colaboración con la Dirección del Registro Civil y con ello impulsar la oficiosidad de la generación de oficios y trámites subsecuentes al dictado de la sentencia de forma electrónica, simplificando y disminuyendo la cantidad de gestiones que deben realizar los usuarios para la materialización de las sentencias dictadas a su favor.


- 7** Analizar la viabilidad de extender este modelo de administración de justicia a otras materias en la que se aprecien juicios con características análogas, considerando aspectos como identidad de las partes, similitud de las acciones y prestaciones reclamadas, naturaleza de las pruebas aportadas y admitidas, etc.





9. ANEXOS
AUDIENCIAS COLECTIVAS
EN EL PERIODO DE 2017 AL 2022

9. ANEXOS: AUDIENCIAS COLECTIVAS EN EL PERIODO DE 2017 AL 2022

I. AUDIENCIAS COLECTIVAS DESAHOGADAS POR EL JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

AÑO	FECHA
2017	16/11/2017
2017	17/11/2017
2017	21/11/2017
2017	22/11/2017
2017	27/11/2017
2017	30/11/2017
2017	01/12/2017
2017	04/12/2017
2017	11/12/2017
2017	15/12/2017
2018	09/01/2018
2018	10/01/2018
2018	18/01/2018
2018	26/01/2018
2018	13/02/2018
2018	23/02/2018
2018	14/03/2018
2018	23/03/2018
2018	11/04/2018
2018	19/04/2018
2018	04/05/2018
2018	18/05/2018
2018	28/05/2018
2018	06/06/2018



AÑO	FECHA
2018	18/06/2018
2018	03/07/2018
2018	25/07/2018
2018	06/08/2018
2018	14/08/2018
2018	21/08/2018
2018	30/08/2018
2018	10/09/2018
2018	25/09/2018
2018	02/10/2018
2018	22/10/2018
2018	07/11/2018
2018	21/11/2018
2018	04/12/2018
2018	19/12/2018
2019	16/01/2019
2019	31/01/2019
2019	19/02/2019
2019	27/02/2019
2019	14/03/2019
2019	28/03/2019
2019	09/04/2019
2019	03/05/2019
2019	07/05/2019
2019	13/05/2019
2019	22/05/2019
2019	30/05/2019
2019	06/06/2019
2019	21/06/2019
2019	27/06/2019



AÑO	FECHA
2019	02/07/2019
2019	31/07/2019
2019	15/08/2019
2019	27/08/2019
2019	10/09/2019
2019	19/12/2019
2020	03/03/2020
2020	11/06/2020
2020	23/06/2020
2020	09/07/2020
2020	06/08/2020
2020	13/08/2020
2020	28/08/2020
2020	10/09/2020
2020	29/09/2020
2020	15/10/2020
2020	27/10/2020
2020	12/11/2020
2020	26/11/2020
2020	15/12/2020
2021	14/01/2021
2021	28/01/2021
2021	18/02/2021
2021	11/03/2021
2021	27/04/2021
2021	18/05/2021
2021	01/06/2021
2021	29/06/2021
2021	08/07/2021
2021	10/08/2021



AÑO	FECHA
2021	07/09/2021
2021	30/09/2021
2021	21/10/2021
2021	18/11/2021
2021	30/11/2021
2021	06/01/2021
2022	27/01/2022
2022	24/02/2022
2022	17/03/2022
2022	29/03/2022
2022	28/04/2022
2022	26/05/2022
2022	21/06/2022
2022	14/07/2022
2022	02/08/2022
2022	04/08/2022

II. AUDIENCIAS COLECTIVAS DESAHOGADAS EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN LOS PERIODOS DE 2019 AL 2020

Tratándose de los meses de febrero y diciembre de 2019; enero, febrero y diciembre de 2020, se desahogaron 5 audiencias de carácter múltiple en 10 juicios orales de naturaleza mercantil, como se muestra:

AUDIENCIAS ESPECIALES EN JUICIOS ORALES MERCANTILES			
FECHA	PROGRAMADAS	DESAHOGADAS (SE DICTA SENTENCIA)	EFICIENCIA
28 de febrero 2019	2	2	100%
19 de diciembre 2019	2	2	100%
14 de enero 2020	2	2	100%
6 de febrero 2020	2	2	100%
3 de diciembre 2020	2	2	100%

III. AUDIENCIAS COLECTIVAS DESAHOGADAS EN JUICIOS ORALES DE ALIMENTOS EN EL PERIODO 2022

En el mes de agosto de 2022 fueron programadas audiencias colectivas en 42 procedimientos orales de alimentos, de las cuales se desahogaron 37, con una eficiencia de 88%:

AUDIENCIAS COLECTIVAS EN PROCEDIMIENTOS ORALES DE ALIMENTOS			
FECHA	PROGRAMADAS	DESAHOGADAS (SE DICTA SENTENCIA)	EFICIENCIA
2 de agosto 2022	21	19	90%
4 de agosto 2022	21	18	86%



IV. AUDIENCIAS COLECTIVAS DESAHOGADAS POR EL JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EN JUICIOS DE DIVORCIO INCAUSADO EN EL PERIODO DE 2022

En lo que corresponde a los procedimientos orales de divorcio incausado, durante los meses de enero a agosto del año de 2022, se programaron audiencias colectivas en 644 procedimientos de esta índole, de las cuales se desahogaron en 532 de estos, obteniendo un nivel de eficacia del 82%:

AUDIENCIAS COLECTIVAS EN PROCEDIMIENTOS ORALES DE DIVORCIO INCAUSADO			
FECHA	PROGRAMADAS	DESAHOGADAS (SE DICTA SENTENCIA)	EFICIENCIA
6 de enero 2022	65	58	89%
27 de enero 2022	49	41	84%
24 de febrero 2022	70	65	93%
29 de marzo 2022	59	52	88%
28 de abril 2022	48	40	83%
26 de mayo 2022	106	86	81%
21 de junio de 2022	83	65	78%
14 de julio de 2022	72	48	67%
23 de agosto de 2022	92	77	83.7%



V. AUDIENCIAS COLECTIVAS DESAHOGADAS POR EL JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EN EL PERIODO 2022

En lo que respecta al Juzgado Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, se encontró que el nivel de eficiencia obtenido entre el número de audiencias programadas y las desahogadas corresponde a un 86%:

AUDIENCIAS COLECTIVAS EN PROCEDIMIENTOS ORALES DE DIVORCIO INCAUSADO			
FECHA	PROGRAMADAS	DESAHOGADAS (SE DICTA SENTENCIA)	EFICIENCIA
14 de enero 2022	29	25	86%
26 de enero 2022	12	12	100%
9 de febrero 2022	9	7	78%
23 de febrero 2022	22	21	95%
25 de febrero 2022	6	5	83%
28 de febrero 2022	14	13	93%
4 de marzo 2022	4	4	100%
9 de marzo 2022	8	8	100%
30 de marzo 2022	33	16	48%
30 de marzo 2022	25	23	92%
8 de abril 2022	8	8	100%
20 de abril 2022	11	9	82%
27 de abril 2022	32	27	84%
29 de abril 2022	6	5	83%
11 de mayo 2022	14	10	71%
13 de mayo 2022	8	7	88%
20 de mayo 2022	8	8	100%



AUDIENCIAS COLECTIVAS EN PROCEDIMIENTOS ORALES DE DIVORCIO INCAUSADO			
FECHA	PROGRAMADAS	DESAHOGADAS (SE DICTA SENTENCIA)	EFICIENCIA
20 de mayo 2022	18	15	83%
30 de mayo 2022	11	11	100%
30 de mayo 2022	16	16	100%
6 de junio 2022	16	15	94%
6 de junio 2022	4	4	100%
13 de junio 2022	16	14	88%
13 de junio 2022	8	7	88%
29 de junio 2022	29	27	93%
29 de junio 2022	12	10	83%
11 de julio 2022	22	16	73%
11 de julio 2022	3	3	100%

VI. ENCUESTA DE EVALUACIÓN DE SERVICIO



Gestión de Oralidad del Quinto Distrito Judicial. Evaluación de Servicio

Esta evaluación nos permitirá conocer el grado de satisfacción y percepción de las audiencias celebradas en el Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del 5° Distrito.

Es de carácter anónimo y voluntario.

* Obligatoria

1. Podría identificar su calidad de parte y/o cuál es su participación en el juicio. *

- Parte actora
- Parte demandada
- Abogado del actor
- Abogado del demandado
- Fiscal
- Defensor público del actor
- Defensor público del demandado



2. ¿Le indicaron en que tipo de audiencia participaría? *

Sí

No

3. Precise el tipo de audiencia en la que participó. *

Individual

Colectiva

4. ¿El personal aclaró sus dudas sobre el desahogo de la audiencia? *

Totalmente en desacuerdo

En desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

5. ¿La audiencia inició oportunamente? *

Sí

No



6. ¿El personal le brindó indicaciones claras sobre su participación en la audiencia? *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

7. ¿El personal le brindó apoyo oportuno para participar en la audiencia? *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

8. ¿El tiempo de desahogo de la audiencia fue satisfactorio? *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

9. ¿El Juez invitó a las partes a la conciliación? *

- Si
- No



10. ¿Recibió una explicación clara de la sentencia emitida en la audiencia? *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

11. ¿El Juez agotó todas las etapas de la audiencia? *

Etapas:

- Si
- No

12. ¿Considera ágil el desarrollo de la audiencia? *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo



13. ¿El desahogo de la audiencia aportó celeridad al procedimiento? *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

14. ¿Considera útil la audiencia? *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

15. Podría calificar su satisfacción con la audiencia efectuada. *

1 estrella insatisfactoria - 10 estrellas muy satisfactoria.





Comentarios; La siguiente información es de carácter anónimo.

Su información será usada de referencia para la mejora de nuestras prácticas y servicios, como seguimiento a sus comentarios.

16. Comentarios

Marzo 2023. La edición y diseño
fue cuidada por la Coordinación
Editorial del Poder Judicial del
Estado de Nuevo León.

Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León
15 de Mayo 423 Oriente entre Escobedo y Emilio Carranza
Zona Centro Monterrey, Nuevo León.
México, C.P. 64000